



Resolución de Secretaría General

N° 256-2018-SG/MC

Lima, 28 DIC. 2018

VISTO; el Informe N° 900261-2018/OGRH/SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administración de servicio - CAS, señala que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público; precisando que la convocatoria se efectúa a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, el inciso 3 del numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que para suscribir un contrato CAS las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye, entre otras, la etapa de selección, que comprende la evaluación objetiva del postulante, la cual dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos;

Que, mediante el Informe N° 900261-2018/OGRH/SG/MC de fecha 26 de diciembre de 2018, la Oficina General de Recursos Humanos comunica que en el proceso de Convocatoria CAS N° 492-2018-MC, "Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de dos (2) analistas de verificación de bienes culturales para certificaciones con fines de exportación y de recuperación para la Dirección de Recuperaciones", no se cumplió con publicar los resultados de la etapa de Evaluación Curricular, lo que generó una afectación hacia los postulantes del mencionado proceso;

Que, asimismo, señala que dicha situación implicaría estar en presencia de un vicio del procedimiento, específicamente en las actuaciones que se hayan seguido posteriormente a la etapa de Evaluación Curricular del precitado proceso de Convocatoria CAS, por lo que corresponde la declaratoria de nulidad del acto de Publicación de Resultados para Entrevista Personal en la página web del Ministerio de Cultura, y siguientes, retrotrayendo el proceso de selección hasta el acto previo a la comisión del vicio de nulidad detectado;



Que, la publicidad de los procedimientos para suscribir un contrato CAS permite a los postulantes conocer las reglas objetivas del proceso CAS al que deciden presentarse, de manera que si estas no se efectúan adecuadamente, se afecta la presentación de los postulantes, y con ello la seguridad jurídica;

Que, entre los principios que resultarían aplicables a las convocatorias de personal tenemos los principios de transparencia y de publicidad, y con respecto al primero de ellos el Tribunal Constitucional a través de su sentencia recaída en el expediente N° 04865-2013-PHD/TC ha señalado que "(...) es, de modo enunciativo, garantía de no arbitrariedad, de actuación lícita y eficiente por parte del Estado, y sirve como mecanismo idóneo de control en manos de los ciudadanos";

Que, por otra parte, la publicidad permite a los postulantes conocer las reglas objetivas del proceso CAS al que deciden presentarse, de manera que si estas no corresponden íntegramente con el Expediente físico del proceso CAS N° 492-2018-MC, se afecta la presentación de los postulantes; en ese sentido, la transparencia y publicidad de las actuaciones de las entidades permiten que quienes reciben y/o visualizan la información publicada en algún medio de comunicación, que en el presente caso es el portal institucional, tengan la certeza de que dicha información sea correcta, toda vez que es la única información a la que, de manera inmediata, pueden acceder y conocer, con lo cual se garantiza la seguridad jurídica;

Que, en ese sentido, se observa que al no haberse cumplido con publicitar los resultados de la etapa curricular del mencionado proceso CAS N° 492-2018-MC, implicando el vicio de las actuaciones que se siguieron posteriormente a dicha etapa, se contraviene lo establecido en el inciso 3 del numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; por lo que el precitado proceso CAS se encuentra inmerso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del precitado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que es causal de nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, el numeral 211.1 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establecen que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, y que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los





Resolución de Secretaría General

N° 256-2018-SG/MC

casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del acto de Publicación de Resultados para Entrevista Personal en la página web del Ministerio de Cultura, y siguientes del proceso CAS N° 492-2018-MC "Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de dos (2) analistas de verificación de bienes culturales para certificaciones con fines de exportación y de recuperación para la Dirección de Recuperaciones", retrotrayendo el proceso de selección hasta el acto previo a la comisión del vicio de nulidad detectado; en atención a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos a fin que prosiga con el proceso CAS N° 492-2018-MC "Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de dos (2) analistas de verificación de bienes culturales para certificaciones con fines de exportación y de recuperación para la Dirección de Recuperaciones", en el marco de su competencia.

Artículo 3.- Disponer que se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, en aplicación de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

MARY ANN ZAVALA POLO
Secretaria General (e)
Ministerio de Cultura



